

4.5

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 9450 del 31 de octubre de 2019

Dentro del expediente LAM6865-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 9450 del 31 de octubre de 2019, el cual ordena notificar a: **SAURUS LTDA** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 9450 proferido el 31 de octubre de 2019, dentro del expediente No. LAM6865-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 03 de diciembre de 2019 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



**JHON COBOS TELLEZ**

**Coordinador Grupo Atención al Ciudadano**

Fecha: 03/12/2019

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ

Archívese en: LAM6865-00

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 09450**

( 31 de octubre de 2019 )

### **“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM6865-00”**

#### **LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 843 del 5 de septiembre de 1990, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó al Zoocriadero HACIENDA EL MOLINO LTDA., licencia para el establecimiento de un zoocriadero en Etapa de Experimentación para las especies *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caimán aguja), en el predio El Molino en jurisdicción del municipio de Turbaná en el departamento de Bolívar y a su vez otorga permiso de caza de fomento.

Que mediante Resolución 388 del 9 de mayo de 1991, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, autorizó el traspaso de la licencia otorgada con Resolución 843 del 15 de septiembre de 1990 al Zoocriadero HACIENDA EL MOLINO LTDA., en Etapa de Experimentación a favor del Zoocriadero SAURUS LTDA.

Que mediante Resolución 1365 del 30 de diciembre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó al Zoocriadero SAURUS LTDA., Licencia de Funcionamiento con la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla),

Que mediante Resolución 497 del 14 de Julio de 2005, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autorizó al Zoocriadero SAURUS LTDA., para que se desempeñe como Predio Proveedor de otros Zoocriaderos legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional de Colombia, de especímenes de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

Que mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente 1524 (según

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

nomenclatura de CARDIQUE), correspondiente al Proyecto de titularidad del Zocriadero SAURUS LTDA., de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla), y conformó con este el expediente LAM6865-00 según numeración interna.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento- S.E.S.- efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2019, con el fin de verificar los aspectos referentes al proyecto de Zocria de la especie Caiman crocodilus fuscus, con fines comerciales en ciclo cerrado del Zocriadero SAURUS LTDA., para el año 2019, con base en la información documental que reposa en el expediente LAM6865-00.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 4 profesionales: 1 Profesional físico, 1 revisor técnico, 1 Abogado sustanciador 1 revisor jurídico.

Que la tabla 24 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

Tabla 24							
Introducción de parentales Zocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$436,507.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.1	0	0	\$0.00	\$0.00	\$436,507.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0.06	0	0	\$0.00	\$0.00	\$261,904.00
CATEGORIA 8	\$4,365,074.00	0	0	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CATEGORIA 5	\$6,827,422.00	0.7	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,779,195.00
<b>Totales</b>							
Valor del Servicio							\$5,914,113.00
Valor de Administración 25%							\$1,478,528.00
<b>Valor Total</b>							<b>\$7,393,000.00</b>

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** el Zocriadero SAURUS LTDA, con NIT. 8001135854, deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$7.393.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2019, en el desarrollo la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

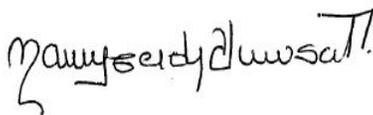
Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo el Zocriadero SAURUS LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 31 de octubre de 2019



**NANY HEIDI ALONSO TRIANA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores  
DANIEL ALEXANDER RAMIREZ GIL  
Contratista



Revisor / Líder  
LUZ HELENA RODRIGUEZ  
GRANADOS  
Abogado



LUIS ALEJANDRO PEREIRA  
ESGUERRA  
Contratista



Aprobadores  
MARTA PATRICIA CRISTANCHO  
MEDINA  
Coordinadora Grupo de Finanzas y  
Presupuesto



Proceso No.: 2019171206

Archívese en: LAM6865-00  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

---

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.